

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XX DIRECCIÓN REGIONAL CHILLÁN
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77326450130**

RODOLFO CARLOS SALDIAS LAGOS

**VENTA DE REPUESTOS - LUBRICANTES Y
ACCESORIOS DE VEHICULO**

RESUELVE SOLICITUD DE CONDONACIÓN

CHILLÁN, 27/08/2026

RES. EX. N° 77326148138 /

VISTOS: La solicitud administrativa presentada por don Rodolfo Carlos Saldías Lagos, RUT N° , ingresada mediante Formulario 2117 con fecha 23 de junio de 2026, por la cual solicita condonación de intereses y multas asociados a los giros Folio N° 51064773 emitidos por concepto de diferencia de impuesto y reintegro correspondientes al Año Tributario 2023; lo dispuesto en los artículos 6° letra B N° 4, 53, 56 y 207 del Código Tributario; los artículos 7, 8 y 14 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 437, de 30 de abril de 2025, del Ministerio de Hacienda, que establece la Política de Condonaciones prevista en el artículo 207 del Código Tributario; la Circular N° 27, de 23 de junio de 2026, del Servicio de Impuestos Internos; la Circular Conjunta SII-TGR N° 1, de 27 de diciembre de 2024; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente don Rodolfo Carlos Saldías Lagos, RUT N° , solicitó la condonación de los intereses y multas correspondientes a dos giros emitidos con ocasión de rectificaciones efectuadas respecto del Año Tributario 2023, manifestando su intención de regularizar su situación tributaria mediante el pago al contado de las obligaciones determinadas.

2° Que los antecedentes acompañados permiten establecer la existencia de los siguientes giros emitidos con fecha 09 de junio de 2026:

- a) Giro por diferencia de impuesto renta, Folio N° 51064773, por diferencia de impuesto ascendente a \$2.135.975.
- b) Giro por reintegro, Folio N° 51064773, por reintegro ascendente a \$1.251.572.

3° Que el artículo 207 del Código Tributario dispone que el ejercicio de las facultades de condonación por parte del Servicio de Impuestos Internos deberá sujetarse estrictamente a la política de condonaciones fijada por el Ministerio de Hacienda.

4° Que conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 437 y a las instrucciones contenidas en la Circular N° 27 de 2026, la condonación ordinaria de intereses sólo puede recaer sobre el componente correspondiente al incremento del interés penal, denominado interés incremental o spread, regulado en el inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario.

5° Que, asimismo, la normativa vigente permite la condonación de multas según la antigüedad del giro, manteniéndose íntegramente exigibles el impuesto, el reajuste legal y el interés base.

6° Que la solicitud fue presentada con fecha 23 de junio de 2026, esto es, durante el mismo mes calendario de emisión de los giros, razón por la cual éstos se encontraban comprendidos dentro del tramo de antigüedad de 1 a 3 meses contemplado en los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 437.

7° Que conforme a dicho tramo corresponde aplicar los siguientes porcentajes máximos de condonación:

- 75% del interés incremental o spread.
- 70% de la multa.

8° Que, del desglose de recargos obtenido desde los sistemas institucionales respecto del giro por diferencia de impuesto consta:

- Interés Base: \$380.479.
- Interés Incremental (Spread): \$287.136.
- Multa: \$0.

Por tanto, la condonación procedente asciende a:

- 75% de \$287.136 = \$215.352.

9° Que del desglose de recargos obtenido desde los sistemas institucionales respecto del giro por reintegro consta:

- Interés Base: \$217.768.
- Interés Incremental (Spread): \$164.498.
- Multa: \$852.321.

Por tanto, la condonación procedente asciende a:

- 75% de \$164.498 = \$123.374.
- 70% de \$852.321 = \$596.625.

Total giro reintegro: \$719.999.

10° Que el monto total de condonación que procede otorgar asciende a \$935.351, correspondiente exclusivamente a los componentes condonables autorizados por la política vigente.

11° Que el Director Regional se encuentra legalmente obligado a ceñirse a los porcentajes máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 437 y en la Circular N° 27 de 2026, sin facultades para otorgar condonaciones superiores dentro del régimen ordinario contemplado en el artículo 207 del Código Tributario.

12° Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 437 contempla hipótesis excepcionales de condonación cuya evaluación y resolución corresponde a la Tesorería General de la República, entre otras, casos de incapacidad de pago, insolvencia, enfermedad grave, situaciones económicas complejas de personas naturales o empresas, impacto significativo en el empleo o siniestros debidamente acreditados.

SE RESUELVE: 1° HA LUGAR PARCIALMENTE a la solicitud de condonación presentada por don Rodolfo Carlos Saldías Lagos, RUT N°

2° CONDÓNASE la suma total de \$935.351, desglosada de la siguiente forma:

Giro	Concepto	Monto condonado
51064773	Diferencia Renta	\$215.352
51064773	Reintegro	\$719.999

Total \$935.351

3° INFÓRMASE al contribuyente que la presente condonación recaída exclusivamente sobre el interés incremental o spread y las multas autorizadas por la política de condonaciones vigente, manteniéndose íntegramente exigibles el impuesto o reintegro determinado, Los reajustes legales y el interés base contemplado en el artículo 53 del Código Tributario.

4° INFÓRMASE asimismo que, si estimare procedente una condonación superior a la otorgada mediante esta resolución, podrá presentar los antecedentes respectivos ante la Tesorería General de la República, acompañando los antecedentes que acrediten alguna de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 437.

5° La presente condonación quedará condicionada al pago de los giros reliquidados dentro del plazo de vigencia que indiquen los respectivos documentos de cobro emitidos por el Servicio. Vencido dicho plazo sin verificarse el pago, los recargos deberán actualizarse nuevamente de conformidad con el artículo 53 del Código Tributario y la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN
ARREDONDO
AVENDAÑO

Firmado digitalmente
por JUAN
ARREDONDO
AVENDAÑO

JUAN LEONEL ARREDONDO AVENDAÑO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

RODOLFO CARLOS SALDIAS LAGOS

